





GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, los actos de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Estado, la aprobación será efectuada por resolución del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad, previa opinión técnica de la SBN sobre la procedencia del acto, excepto para los bienes de propiedad regional y municipal, de aquellos que sean materia de procesos de formalización y titulación o estén comprendidos en procesos de privatización o concesión en cumplimiento de disposiciones especiales; asimismo, el artículo 34° del citado Reglamento, dispone que todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante Informe Técnico – Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada, el que estará acompañado, de la solicitud del interesado y, de ser el caso, copia literal actualizada de la Partida Registral respectiva, Plano Perimétrico, de Ubicación, de Distribución, Memoria Descriptiva, así como los demás que establezca el Reglamento;



Que, el artículo 62° del aludido Reglamento, establece que la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios de dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema; a su vez, el artículo 63° de referido Reglamento, dispone que la transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento; por su parte, el artículo 68° del mismo cuerpo normativo, prescribe que la resolución aprobatoria de la transferencia entre entidades públicas tiene mérito suficiente para la inscripción en los Registros Públicos;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 7.1, literal j, inc. 1 de la Directiva N° 005-2013-SBN, para el inicio del procedimiento de transferencia a título gratuito entre entidades estatales, la entidad solicitante deberá presentar el programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico-legales para su ejecución, establecidos de conformidad con sus respectivas competencias, que contenga: denominación, descripción, finalidad, objetivo, alcances del programa o proyecto, indicación del financiamiento, así como el cronograma de la ejecución de la obra, estableciendo el plazo para su conclusión. El financiamiento deberá ser acreditado con documento expedido por el órgano competente; o, el plan conceptual o idea de proyecto conteniendo: alcance, cronograma preliminar, presupuesto estimado y número aproximado de beneficiarios;

Que, por su parte, el numeral 7.5 de la citada Directiva, establece que en caso la entidad hubiese presentado el plan o idea de proyecto de acuerdo a lo previsto en el inc. 1 del literal j) del numeral 7.1 de la presente Directiva, la resolución de transferencia deberá establecer como obligación que la entidad adquiriente presente, dentro del plazo máximo de dos (02) años contados desde la notificación del Acuerdo Regional que aprueba la Transferencia, el respectivo programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico-legales para su ejecución, y el documento expedido por el órgano competente donde se garantice el financiamiento, bajo apercibimiento de reversión en caso de incumplimiento;



Que, con fecha 13 de julio del 2015, el Ministerio de la Producción- PRODUCE y el Gobierno Regional de La Libertad, suscribieron el Convenio Específico de Desarrollo del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de la Producción-PRODUCE y el Gobierno Regional de La Libertad, con el objeto de establecer los mecanismos de cooperación entre PRODUCE y el Gobierno Regional de La Libertad para realizar actividades conjuntas en la implementación del "Parque Industrial de La Libertad";

Mediante el Oficio N° 980-2015-GRLL-GGR/PEPIT-KEHG, de fecha 18 de agosto del 2015, la Dirección Ejecutiva del Parque Industrial se dirige a la Gerencia General del Gobierno Regional haciendo llegar el informe N° 027-2015-GRLL/PEPIT-KEHG, que contiene el sustento técnico, en relación al compromiso asumido por el Gobernador Regional, sobre el aporte del Gobierno Regional de La Libertad, con un terreno de 100 ha, para la construcción del futuro Parque Industrial Tecnológico; y asimismo solicita el cambio del terreno asignado por CHAVIMOCHIC por presentar restos arqueológicos;



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Que, mediante Oficio N° 1990-2015-GRLL-PRE/PECH-01, de fecha 22 de setiembre de 2015, el Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, comunica al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Parque Industrial de Trujillo, que se ha identificado el "Lote La Pascona V (A) Remanente" que cuenta con CIRA; sin embargo, este lote forma parte de los activos que sustentan la viabilidad del Proyecto de la Tercera Etapa, activos que están encargados a PROINVERSIÓN para el proceso de promoción de la inversión privada. En ese sentido, se deberá realizar las coordinaciones con PROINVERSIÓN para desafectar el "Lote La Pascona V (A) Remanente" del proceso de promoción de la inversión privada;

Que, con el Informe N° 031-2015-GRLL-GGR/PEPIT-KEHG, de fecha 29 de setiembre del 2015, el Director Ejecutivo del Parque Industrial de Trujillo, presenta el sustento técnico, económico, financiero del proyecto: "Parque Industrial Tecno-Ecológico de La Libertad";



Con Informe Legal N° 321-2015-GRLL-GGR/GRAJ-LMCR, de fecha 12 de octubre del 2015, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que el Proyecto Especial Parque Industrial, remita los planes y estudios técnico-legales para la ejecución del Proyecto, debiendo contener la denominación, descripción, finalidad, objetivos, alcances del programa o proyecto, indicación del financiamiento, así como cronograma de la ejecución de la obra, estableciendo el plazo para su conclusión, a fin de que el expediente administrativo se remita al Consejo Regional para el trámite que corresponde;

Que, mediante Informe N° 001-2015-GRLL-GGR/PEPIT-JRMS, de fecha 19 de octubre del 2015, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Parque Industrial, con relación al Informe Legal N° 321-2015-GRLL-GGR/GRAJ-LMCR, concluye que todo lo que la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica solicita, serán entregables productos de la Consultoría Internacional que PRODUCE contratara una vez culminado el proceso de transferencia del terreno; asimismo, solicita la aprobación de bajo el compromiso de satisfacer los requerimientos antes mencionados una vez que se cuente con el expediente técnico y sus presupuestos, dentro de los plazos correspondientes que serán el resultado del análisis que realizara la Consultoría Internacional;

Con Oficio N° 160-2016-GRLL-PRE/PECH-01, de fecha 25 de enero del 2016, el Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, solicita al Jefe de Proyectos Hidroenergéticos y de Irrigación de PROINVERSIÓN, se sirva disponer los trámites correspondientes con la finalidad de excluir el Lote La Pascona V (A) remanente, del proceso de Promoción de la Inversión Privada, de tal manera que permita contar con la libre disponibilidad del mismo y se pueda destinar al uso del Parque Industrial;

Con Informe N° 24-2016-GRLL-PRE/PECH-03-DAT, de fecha 26 de enero del 2016, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial, informa que de acuerdo a la coordinación efectuada con PROINVERSIÓN y cuyo único requisito es la solicitud de exclusión del lote La Pascona, el predio queda excluido; por lo tanto, el terreno requerido para el Proyecto Parque Industrial Tecno- Ecológico, ubicado en el Sector La Pascona, Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, inscrita en la Partida electrónica N° 11087599 de los Registros Públicos de La Libertad, se encuentra de libre disponibilidad;

Que, mediante Informe Legal N° 006-2016-GRLL-GOB/PECH-04, de fecha 29 de enero del 2016, el Jefe de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, concluye que resulta legalmente factible la transferencia del predio La Pascona V (A) Remanente, de 106 ha, ubicado en el Sector La Pascona, Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, Región La Libertad, inscrita en la Partida Electrónica N° 11087599 del Registro de Predios, a favor del Gobierno Regional de La Libertad, con la finalidad de destinarlo a la ejecución del "Parque Industrial Tecno- Ecológico";

Que, con Informe Legal N° 019-2015-GRLL-GGR/GRAJ-LMCR, de fecha 1 de febrero del 2016, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, concluye que sólo es procedente, en tanto exista el compromiso de satisfacer los requerimientos dispuestos en la Ley N° 29151, concordante con la Directiva N° 005-2013-SBN. El Director Ejecutivo del PEPIT, se ha comprometido a través del Informe N° 001-2015-GRL-GGR/PEPIT-JRMS, de fecha 19 de octubre de 2015 y se solicita su aprobación, bajo el compromiso de satisfacer los requerimientos una vez que se cuente con el expediente técnico y sus presupuestos, dentro de los plazos correspondientes que serán el resultado del análisis que realizará la consultora internacional. Asimismo, indica que de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2013-SBN, el presente caso se trata de una transferencia a título gratuito, por parte del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC a favor del Gobierno Regional La Libertad, para la ejecución del "Parque Industrial Tecno- Ecológico";





GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Que, La Comisión de Proyectos y Programas Especiales del Consejo Regional, mediante Dictamen N° 002-2016-GRLL/CR-CPPE, emite Dictamen favorable; sin embargo, en Sesión de Consejo Regional llevada a cabo el día 09.03.2016 se hicieron las siguientes observaciones: a) No se adjunta el documento expedido por PROINVERSIÓN en respuesta a la solicitud de exclusión del lote La Pascona V (A) del Proceso de promoción de la inversión privada; b) el Informe Legal N° 006-2016-GRLL-DOB/PECH-04, no se pronuncia sobre la modalidad de la transferencia, no precisa la finalidad de la transferencia, no se establece el plazo para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 65° del Reglamento de la Ley 29151 y en el numeral 7.1, literal j (1) de la Directiva N° 005-2013/SBN; c) El Informe Legal N° 019-2015-GRLL-GGR/GRAJ-LMCR, no se pronuncia de manera expresa por la procedencia de la transferencia, no se pronuncia por el plazo para el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Directiva N° 005-2013/SBN;



Que, mediante Oficio N° 379-2016-GRLL-GGR/PEPIT, de fecha 18 de abril del 2016, el Gerente del PEPIT precisa que la solicitud de transferencia es a título gratuito; asimismo, adjunta el Plan Conceptual del proyecto a ejecutar en el predio materia de transferencia;

Que, mediante Informe Legal N° 024-2016-GRLL-DOB/PECH-04, de fecha 20 de abril del 2016, se informa que la modalidad de la transferencia es a título gratuito, cuya finalidad es ejecutar el Proyecto Parque Industrial Tecno Ecológico y el plazo para la presentación del programa o proyecto de desarrollo será de un año según cronograma adjuntado por el PEPIT;

Que, mediante Oficio N° 1-2016/PROINVERSION/DPI/SDGP/JPTI.24, recepcionado el 3 febrero del 2016, el Jefe de Proyectos en Temas Agrarios, Hidroenergéticos y de Irrigación- PROINVERSIÓN, informa que es atendible la solicitud de exclusión del lote La Pascona V (A) del proceso de promoción de la inversión privada;

Que, mediante Informe Legal N° 011-2016-GRLL-GGR/GRAJ-NILCH, de fecha 21 de abril del 2016, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la transferencia a realizarse entre el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC a favor del Gobierno Regional de la Libertad a título gratuito del predio La Pascona V (A) Remanente, de 106 ha, ubicado en el Sector La Pascona, Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, Región La Libertad, inscrito en la Partida Electrónica N° 11087599 del Registro de Predios, a favor del Gobierno Regional La Libertad, para la ejecución del "Parque Industrial Tecno- Ecológico". Asimismo, se indica que el plazo para el cumplimiento de los requisitos este ha sido propuesto por el Director del Proyecto Especial Parque Industrial en tres años;

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; artículos 15° y 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N°27867 y sus modificatorias, con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la transferencia interestatal a título gratuito del predio denominado Lote La Pascona V (A), ubicado en el Sector La Pascona, Valle Chicama, Etapa III, Distrito de Chicama, Provincia de Ascope, Departamento de La Libertad, de 106.25 has., inscrito en la Partida Electrónica N° 11087599 del Registro de Predios de la SUNARP, Zona Registral N° V- Oficina Registral Trujillo, en favor del Gobierno Regional de La Libertad, a solicitud de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Parque Industrial de Trujillo, con la finalidad de destinarlo a la ejecución del Proyecto "Parque Industrial Tecno – Ecológico de La Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el presente Acuerdo Regional tiene mérito suficiente para la inscripción en los Registros Públicos de la transferencia del predio autorizada en el artículo precedente, conforme a lo establecido en el artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Gobierno Regional de La Libertad en el plazo máximo de un (01) año contado desde la notificación del presente Acuerdo Regional, deberá presentar el respectivo programa o proyecto de desarrollo o inversión, con los respectivos planes y estudios técnico-legales para su ejecución, y el documento expedido por el órgano competente donde se garantice el financiamiento, bajo apercibimiento de reversión en caso de incumplimiento, de acuerdo a



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



lo establecido en el numeral 7.5 de la Directiva N° 005-2013-SBN - Procedimiento para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado, aprobada por Resolución N° 067-2013-SBN.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Gobierno Regional La Libertad deberá ejecutar el Proyecto "Parque Industrial Tecno- Ecológico de la Libertad" en el predio transferido en el presente Acuerdo Regional dentro del plazo máximo de dos (02) años contados a partir de la presentación del programa o proyecto de desarrollo o inversión, a que se refiere el Artículo Tercero del presente Acuerdo Regional, bajo apercibimiento de reversión en caso de incumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.5 de la Directiva N° 005-2013-SBN - Procedimiento para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado, aprobada por Resolución N° 067-2013-SBN.

ARTÍCULO QUINTO.- AUTORIZAR al Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad, y al Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, a suscribir los documentos necesarios a fin de formalizar la transferencia autorizada en el presente Acuerdo Regional, de conformidad con las normas vigentes sobre bienes estatales.

ARTÍCULO SEXTO.- DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

JOEL DAVID DÍAZ VELÁSQUEZ
PRESIDENTE